

Las fisuras del patriarcado, Reflexiones sobre Feminismo y Derecho

Gioconda Herrera, coordinadora

Alda Facio
Lorena Fries
Laura Pautassi
Anunziata Valdez
Alejandra Cantos
María Judith Salgado
Rocío Salgado
Ximena Avilés

Índice

Introducción	
Gioconda Herrera	7
PRIMERA PARTE:	
FEMINISMO Y DERECHO	13
Hacia otra teoría crítica del derecho	
Alda Facio	15
Los derechos humanos de las mujeres: aportes y desafíos	
Lorena Fries	45
Igualdad de derechos y desigualdad de oportunidades: ciudadanía, derechos sociales y género en América Latina	
Laura Pautassi	65
SEGUNDA PARTE:	
LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES ECUATORIANAS: ESCENARIOS LEGALES DE APLICACIÓN	91
El Código de la Familia: Retos para la vigencia de los derechos de las mujeres	
Anunziata Valdez	93

Escenario de aplicación de los derechos humanos de las mujeres en el Ecuador: “Visión crítica al nuevo Código de Procedimiento Penal”	
Alejandra Cantos	99
Garantías constitucionales y derechos humanos de las mujeres	
María Judith Salgado	107
La Ley 103 Contra la Violencia a la Mujer y la Familia y la administración de justicia	
Rocío Salgado	121
El concepto internacional de igualdad formal y la disputa en torno a la custodia de menores en el Ecuador	
Ximena Avilés	125

Garantías Constitucionales y derechos humanos de las mujeres

María Judith Salgado*

Para el tratamiento del presente tema, considero importante abordar cinco puntos básicos que obviamente, dadas las limitaciones de tiempo, no serán profundizados cuanto requieren. No obstante, pienso que al menos podrán darnos una idea general sobre el vínculo entre Garantías Constitucionales y derechos humanos de las mujeres.

Propongo trabajar los siguientes subtemas:

- La relación entre la Constitución y los Tratados Internacionales de Derechos Humanos.
- La responsabilidad del Estado en materia de Derechos Humanos.
- Síntesis de los avances en materia de derechos humanos de las mujeres en la Constitución actual.
- Las Garantías Constitucionales: *Habeas Corpus*, *Habeas Data*, Amparo y Defensoría del Pueblo.
- Potencialidades y limitaciones de las Garantías Constitucionales en la defensa y promoción de los derechos humanos de las mujeres.

La relación entre la Constitución y los tratados internacionales de Derechos Humanos

Respecto de la jerarquía de los instrumentos internacionales de Derechos Humanos y el Derecho interno de cada país, la doctrina jurídica ubica básicamente cuatro tendencias. A saber, la 'supraconstitucionalización', el rango constitucional, la 'subconstitucionalidad' y la equiparación legal (Chamorro 1999).

* Doctora en Jurisprudencia de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador. Diploma Superior en Derechos Humanos y Seguridad Democrática de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales -FLACSO-. Presidenta de la Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos -INREDH-

No voy a detallar cada una de estas tendencias, pues para efectos de la presente ponencia lo fundamental es decir que en el caso ecuatoriano nuestra Constitución ha optado por otorgar a los Tratados Internacionales un rango constitucional. Así, el Art. 163 de la Constitución señala:

Las normas contenidas en los tratados y convenios internacionales una vez promulgados en el Registro Oficial, formarán parte del ordenamiento jurídico de la República y prevalecerán sobre leyes y otras normas de menor jerarquía.

En otras palabras, en materia de defensa de los Derechos Humanos partimos de una ventaja formal normativa que señala que los tratados internacionales de Derechos Humanos tienen igual valor que la Constitución y prevalecen sobre las leyes internas.

Entonces, instrumentos internacionales tales como la Convención para la Eliminación de Toda Forma de Discriminación Contra la Mujer -CEDAW-, la Convención de Belem do Para, entre otros, pueden invocarse ante nuestros tribunales nacionales y tienen una jerarquía igual a la Constitución.

La responsabilidad del Estado en materia de Derechos Humanos

Es importante recordar que en materia de Derechos Humanos nuestra Constitución resalta en varios artículos, la obligación del Estado frente a esta temática, así:

Art. 3 Numeral 2:

Son deberes primordiales del Estado:

Asegurar la vigencia de los derechos humanos, las libertades fundamentales de mujeres y hombres y la seguridad social.

Art. 16:

El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los Derechos Humanos que garantiza esta Constitución.

Art. 17:

El Estado garantizará a todos sus habitantes, sin discriminación alguna, el libre y eficaz ejercicio y el goce de los Derechos Humanos establecidos en esta Constitución y en las declaraciones, pactos, convenios y más instrumentos internacionales vigentes. Adoptará mediante planes y programas permanentes y periódicos, medidas para el efectivo goce de estos derechos.

Por otra parte, en lo que tiene que ver con los deberes de los ciudadanos/as la Constitución en su Art. 97, Numeral 3 señala: "Respetar los Derechos Humanos y luchar porque no se los conculque".

Podemos concluir que definitivamente es el Estado el primer responsable en materia de Derechos Humanos, pero que esto no significa que las personas particulares nos encontremos exentas de respetarlos.

Durante mucho tiempo el movimiento feminista ha tratado de visibilizar las violaciones a los Derechos Humanos cometidas contra las mujeres en el ámbito 'privado', y precisamente desde una visión tradicional y conservadora de la doctrina de los Derechos Humanos, únicamente se podía ubicar al Estado como responsable de las violaciones de estos Derechos; se dejaba de lado a los particulares.

La discusión central que me parece debe ser considerada al momento de tratar sobre la responsabilidad en las violaciones de Derechos Humanos, radica en el elemento de poder que se atraviesa entre la víctima y el victimario. Las relaciones de poder desiguales marcan una condición de mayor vulnerabilidad, y frente a esta realidad no podemos trasladar la responsabilidad únicamente al Estado.

Las relaciones de poder desiguales entre hombres y mujeres, mestizos/as e indios/as, adultos y niños/as, transnacionales y comunidades marcan permanentes violaciones de los Derechos Humanos.

En este sentido, el Estado es responsable de la violencia doméstica que sufra la mujer, si no la dota de mecanismos efectivos de protección. Es responsable de la discriminación en materia laboral, si no implementa políticas públicas que tiendan a revertir esta situación. Es responsable de la falta de acceso a la educación de una adolescente embarazada que es obligada a salir del colegio.

Esto no significa, en los ejemplos presentados, que el hombre agresor, el/la empleador/a que ejerce discriminación, o el rector del colegio no tengan responsabilidad, pues deben garantizar la sanción por tales actos atentatorios contra los Derechos Humanos.

En suma, si bien el Estado es el responsable de las violaciones de los Derechos Humanos que sus agentes cometan, lo es también por las violaciones de los Derechos Humanos perpetradas por particulares, en razón de su omisión o incluso de su complicidad.

Síntesis de los avances en materia de derechos humanos de las mujeres en la Constitución actual

En primer lugar, quisiera recomendarles revisar el trabajo realizado por el Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer, -CLADEM- Capítulo Ecuador, sobre 'Los Derechos Humanos de la Mujer en la Constitución Política del Ecuador', pues recogen en cinco páginas, las normas constitucionales que se relacionan con los importantes avances logrados en materia de derechos humanos de las mujeres.

No voy a tratar en detalle este punto, sino que simplemente haré mención a los avances más significativos:

- Responsabilidad del Estado de adoptar medidas para prevenir, eliminar y sancionar la violencia contra las mujeres, entre otras formas de violencia.
- Prohibición de la esclavitud, la servidumbre y el tráfico de seres humanos en todas sus formas.
- Derecho a la reserva sobre datos de salud y vida sexual.
- Derecho a tomar decisiones libres y responsables sobre la vida sexual.
- Derecho a denunciar a parientes.
- Igualdad de derechos y oportunidades de mujeres y hombres en el acceso a recursos y toma de decisiones sobre la administración de los bienes de la sociedad conyugal y la propiedad.
- Incorporación de las mujeres, sin discriminación, al trabajo remunerado.
- Protección especial de derechos laborales y reproductivos.
- Reconocimiento del trabajo doméstico no remunerado como labor productiva.
- Igualdad de derechos y oportunidades de los integrantes de la familia.
- Apoyo a las mujeres jefas de hogar.
- Igualdad de derechos, obligaciones y capacidad legal de los cónyuges.
- Equiparación total entre la unión del hecho y el matrimonio.
- Propugnación de paternidad y maternidad responsables y promoción de la corresponsabilidad paterna y materna en derechos y deberes para con los hijos.
- Obligación del Estado de formular y ejecutar políticas para alcanzar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, que incorporen un enfoque de género, mediante un organismo técnico especializado.
- Cultura por la salud y la vida con énfasis en educación alimentaria y nutricional de madres y niños y en lo referente a la salud sexual y reproductiva.
- Atención prioritaria y preferente entre otras, a mujeres embarazadas y víctimas de violencia doméstica.
- La educación promoverá la equidad de género y desechará todo tipo de discriminación.
- Prohibición de publicidad que promueva la violencia, el sexismo, el racismo y cuanto afecte a la dignidad del ser humano.
- El Estado debe promover y garantizar la participación equitativa de mujeres y hombres en las elecciones, en los cargos de decisión, en los partidos políticos, etc.
- Reconocimiento de la participación de las mujeres, en un 20%¹, en las listas elaboradas para las elecciones pluripersonales.

1 El Congreso ha aprobado recientemente una cuota del 30% de mujeres para participar en las elecciones.

Las Garantías Constitucionales: *Habeas Corpus*, *Habeas Data*, Amparo y Defensoría del Pueblo

La permanente constatación del abismo existente entre el reconocimiento formal-normativo de los Derechos Humanos y su falta de vigencia sociológica, ha planteado la necesidad de contar con recursos o mecanismos de protección efectivos frente a la vulneración de estos Derechos.

En este sentido, varios instrumentos internacionales de Derechos Humanos recogen como una de las obligaciones de los Estados, la de poner a disposición de todas las personas un recurso efectivo frente a la violación de sus derechos². Por ejemplo, el Art. 8 de la Declaración Universal de Derechos Humanos dice:

Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los Tribunales nacionales competentes, que le ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución o por la ley.

Lo que en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos se conoce como ‘Recurso Efectivo’, en nuestra legislación interna toma el nombre de ‘Garantías Constitucionales’.

¿Qué son las Garantías?

Es importante resaltar que frecuentemente se han confundido como sinónimos los términos derechos y garantías. Existe una clara diferenciación, pues mientras los primeros son aquellas facultades o valores esenciales que tiene cada persona, las garantías son aquellos mecanismos de protección con que cuenta una persona para hacer eficaz el ejercicio de un derecho.

Jurídicamente, garantías son los mecanismos que la ley pone a disposición de la persona para que pueda defender sus derechos, reclamar cuando corren peligro de ser conculcados o indebidamente restringidos y, por último obtener la reparación cuando son violados (Trujillo 1994: 100).

Esta definición nos parece muy esclarecedora pues evidencia que las ‘garantías de los derechos’ constituyen mecanismos de protección tanto para evitar una violación como para reparar los daños, cuando un derecho se ha visto efectivamente conculcado.

Es importante resaltar que las garantías de protección de los derechos se caracterizan por ser mecanismos rápidos, efectivos y por tener prioridad frente a otro

2 ‘Pacto de Derechos Civiles y Políticos: Art. 2 num. 3, a, b y c’; ‘Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre’: Art. XVIII; ‘Convención Americana de los Derechos Humanos’: Art. 25

tipo de demandas presentadas a los jueces. Estas características resultan obvias, por cuanto se hallan en juego los Derechos Humanos, y éstos no pueden estar sometidos a ritmos burocráticos ni a los aspectos meramente formales.

Los Derechos Humanos sin mecanismos de protección constituyen tan solo 'letra muerta', por esto es tan importante conocer las Garantías Constitucionales como mecanismos de defensa de los Derechos Humanos en general, y de los derechos humanos de las mujeres, en particular.

En el Ecuador existen varios principios constitucionales básicos que han sido contemplados en el Título III, relativo a los Derechos, Garantías y Deberes. Estos principios constituyen un marco que debe ser respetado para el efectivo ejercicio de los derechos consagrados y las garantías establecidas. Así:

- Los derechos y garantías consagrados en la Constitución y en los tratados internacionales de Derechos Humanos, firmados y ratificados por el Ecuador, serán directa e inmediatamente aplicables ante cualquier juez, tribunal o autoridad.
- Para la aplicación de los derechos y garantías, el juez, tribunal o autoridad los aplicará de la manera que más favorezca a la efectiva vigencia de los derechos establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales.
- Ninguna autoridad podrá exigir requisitos no determinados en la Constitución y la ley para aplicar estos derechos en favor de los/as ciudadanos/as.
- No se podrá alegar falta de ley para justificar la violación de un derecho, desoír una acción, o negar el reconocimiento de un derecho.
- La ley no puede restringir el ejercicio de derechos y garantías.
- Los derechos y garantías reconocidos no excluyen otros que se deriven de la naturaleza de la persona, necesarios para su desenvolvimiento moral y material.

Entre las Garantías Constitucionales encontramos el *Habeas Corpus* que se encuentra incorporado en nuestra Constitución desde 1929. Desde 1996, se recogen otras garantías de derechos como son: el Amparo, el *Habeas Data* y la Defensoría del Pueblo.

El Habeas Corpus

Esta Garantía Constitucional protege el derecho a la libertad frente a las detenciones ilegales y arbitrarias. Su ejercicio se encuentra regulado en el Art. 93 de la Constitución; en los Art. 30 a 33 de la Ley de Control Constitucional y en los Art. 74, 82, 83 y 84 de la Ley de Régimen Municipal.

El *Habeas Corpus* debe ser presentado ante el alcalde de la jurisdicción en la cual se encuentra la persona privada de su libertad. Presentado el *Habeas Corpus* el alcalde debe ordenar que la persona sea conducida a su presencia durante las 24 ho-

ras siguientes y deberá emitir su resolución después de 24 horas. Ordenará su inmediata libertad, en los siguientes casos:

- Si el detenido no fuere presentado.
- Si no se exhibiera la orden de privación de la libertad.
- Si la orden de detención no cumpliera con los requisitos legales.
- Si se hubiere incurrido en vicios de procedimiento en la detención.
- Si se hubiere fundamentado el recurso.

Es importante señalar que en el Ecuador existe una práctica sistemática de detenciones ilegales. De acuerdo a estudios realizados por la Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos -INREDH- más del 80% de las personas privadas de la libertad en centros penitenciarios fueron detenidas ilegalmente. Esto se encuentra corroborado por el hecho de que el porcentaje más alto de quejas presentadas a la Defensoría del Pueblo tiene que ver con denuncias de detenciones ilegales. Las mujeres que son privadas de la libertad son igualmente víctimas de detenciones ilegales, por lo cual el *Habeas Corpus* constituye una herramienta válida para protegerlas.

A partir de la reforma al Código Penal que prohíbe la privación de la libertad de mujeres embarazadas y hasta tres meses después del parto, y dado el incumplimiento de esta disposición por parte de miembros de la Policía y jueces, el *Habeas Corpus* ha permitido exigir la efectiva aplicación de esta reforma.

El Habeas Data

Esta garantía constitucional protege el derecho a la información sobre sí misma y sus bienes y el derecho a la honra, buen nombre e intimidad. Se encuentra regulada en el Art. 94 de la Constitución y en los Art. 34 a 45 de la Ley Control Constitucional. El *Habeas Data* puede presentarse contra entidades públicas o privadas o personas que tengan la información sobre nosotras o nuestros bienes.

Esta garantía tiene por objeto:

- Obtener la información requerida en forma clara, completa y verídica.
- Obtener el acceso directo a la información.
- Que se rectifique, elimine o no divulgue a terceros una información.
- Obtener certificaciones sobre la rectificación, eliminación o no divulgación por parte de quien posee la información.

El *Habeas Data* debe presentarse ante cualquier juez o tribunal de primera instancia del domicilio del poseedor de la información o datos requeridos. Presentado el *Habeas Data*, el juez convocará a las partes a una audiencia, durante el día hábil si-

guiente. Esta audiencia deberá realizarse dentro de un plazo de ocho días; cumplida ésta, el juez deberá tomar una resolución en el término de dos días. Si se acepta el *Habeas Data* las personas demandadas deberán enviar la información dentro del plazo de ocho días.

El Amparo

Me voy a detener más en la Acción de Amparo por cuanto su ámbito de aplicación es el más amplio de todas las garantías y comprende a todos los derechos consagrados en la Constitución y en los tratados internacionales. En este sentido, considero que la utilización del Amparo puede ayudarnos a acortar la distancia entre los Derechos Humanos consagrados y su vigencia efectiva.

El Amparo (INREDH: 1999)

<p>Fundamento normativo Art. 95 de la Constitución</p> <p>Art. 46 de la Ley de Control Constitucional</p>	<p><i>Objetos del Amparo</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - La tutela jurídica efectiva de los derechos consagrados en la Constitución y en los tratados internacionales vigentes en el Ecuador, frente a cualquier 'acto u omisión' proveniente de acto ilegítimo de autoridad pública que haya causado, cause o pueda causar un daño grave, de manera inminente. - Tiene como fin evitar, hacer cesar o remediar las consecuencias del acto ilegítimo de la autoridad pública, por medio de la adopción de medidas urgentes. - Se exceptúan las decisiones judiciales dentro de un proceso, las cuales no son susceptibles de Amparo.
<p>Art. 95 de la Constitución</p> <p>Art. 47 de la Ley de Control Constitucional</p>	<p><i>Autoridad competente</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - No habrá inhibición del juez que deba conocer el recurso (excepción: incompatibilidades de parentesco u otras señaladas por la ley), ni obstarán los días feriados. - Cualquiera de los jueces de lo civil o los tribunales de instancia de la sección territorial en la que se consuma o pueda producir sus efectos el acto violatorio de derechos constitucionales. - Excepción: Juez o Tribunal Penal (en feriados, horas no hábiles, en circunstancias excepcionales invocadas por el solicitante y calificadas por el juez) - Tribunal Constitucional en caso de apelación.

<p>Art. 95 de la Constitución</p> <p>Art. 48 de la Ley de Control Constitucional</p>	<p><i>Quién puede interponer el amparo</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - Cualquier persona por sus propios derechos. - El representante legitimado de una comunidad. - El ofendido, el perjudicado, por sí mismos o por medio de apoderado. - Agente oficioso (cualquiera que justifique la imposibilidad en que se encuentra el afectado y ratifique su decisión en el término de tres días). - El Defensor del Pueblo, Defensores Adjuntos y Comisionados.
<p>Art. 95 Constitución</p> <p>Art. 57 de la Ley de Control Constitucional</p> <p>Art. 49 a 55 de la Ley de Control Constitucional</p>	<p><i>Procedimiento</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - Al presentar un Amparo, quien lo promueva deberá declarar bajo juramento en el mismo escrito, que no ha presentado otro u otros Amparos ante otro juez o tribunal, sobre la misma materia y con el mismo objeto. - El mismo día en que se plantea el Amparo, el juez o tribunal convoca a las partes para ser oídas, a una audiencia que se celebrará durante las 24 horas siguientes. Simultáneamente, puede ordenar la suspensión de acción actual o inminente que afecte a los derechos protegidos. - La audiencia se llevará a cabo aún sin la comparecencia de la autoridad acusada o su delegado; la no comparecencia del actor se considerará como desistimiento. Solo en caso de no comparecencia por motivos de fuerza mayor, se convocará a nueva audiencia. - La resolución se dará en las 48 horas siguientes a la conclusión de la audiencia. - La negación del recurso puede ser apelada ante el Tribunal Constitucional antes de que se ejecutorie la providencia de negación (tres días desde la notificación con la resolución). - El Tribunal Constitucional, podrá dictar medidas cautelares para asegurar la protección de los derechos objeto del Amparo o de considerarlo necesario, convocar a las partes para escuchar sus argumentos. - El Tribunal Constitucional resolverá en un plazo no mayor de diez días la consulta o la apelación. - El cumplimiento de la decisión final corresponde al juez o tribunal ante quien se interpuso el recurso.

Art. 51 de la Ley de Control Constitucional	<p><i>Resolución</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - Admitir el Recurso: se ordenará la suspensión definitiva del acto u omisión impugnado y la ejecución inmediata de medidas para remediar el daño o evitar el peligro. - Negar el Recurso: se revocarán tanto la suspensión provisional del acto u omisión impugnados, como las medidas preventivas si se las dictaron.
Art. 56 de la Ley de Control Constitucional	<p><i>Sanciones</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - Si el juez o Tribunal califica de maliciosa la actuación del demandante se le impondrá una multa de hasta 100 salarios mínimos vitales, sin perjuicio de las acciones penales y civiles a que hubiere lugar. - En caso de que un funcionario o autoridad pública incumpla una resolución a él dirigida y tomada dentro de la tramitación del Amparo, deberá indemnizar los perjuicios que el incumplimiento cause al recurrente.

La Defensoría del Pueblo

Constituye una garantía institucional y estatal especializada en la promoción, protección y defensa de los Derechos Humanos, que ejerce además una vigilancia de la adecuada prestación de servicios. Se caracteriza por no ser de carácter judicial ni coercitivo; la base de su funcionamiento radica en la independencia y el reconocimiento moral público de su representante.

La Defensoría del Pueblo se encuentra establecida en el Art. 96 de la Constitución y regulada en la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo. A continuación, resumiré las funciones de la Defensoría, sin tomar en cuenta las funciones administrativas, en homenaje al tiempo.

- Promover y patrocinar las Garantías Constitucionales de *Habeas Corpus*, *Habeas Data* y Amparo.
- Defender y excitar de oficio o a petición de parte la observancia de los derechos individuales y colectivos consagrados en la Constitución y en los tratados internacionales vigentes.
- Ser mediador de conflictos existentes entre personas jurídicas y organizaciones populares con la Administración Pública, cuando lo considere conveniente.
- Intervenir como parte en los asuntos de medio ambiente y de patrimonio cultural, en resguardo del interés de la comunidad.

- Dar informes favorables sobre la procedencia de demandas de inconstitucionalidad de leyes y demás normas secundarias y de los actos administrativos.
- Promover, capacitar, difundir y asesorar sobre Derechos Humanos, Ambientales y de Patrimonio Cultural, a través de los espacios de difusión y comunicación que asigna la ley al Estado.
- Hacer públicas sus recomendaciones y orientar a los ciudadanos sobre sus derechos.
- Visitar periódicamente los centros de rehabilitación social, unidades de investigación, recintos policiales y militares, para velar por el respeto de los Derechos Humanos.
- Presentar proyectos de ley en representación de la iniciativa popular.
- Pronunciarse públicamente sobre casos cuyo criterio sean doctrina para la defensa de los Derechos Humanos.
- Emitir censura pública en contra de los responsables materiales e intelectuales de actos o comportamientos contrarios a los Derechos Humanos.
- Informar sobre la firma y ratificación de tratados internacionales de Derechos Humanos y velar por su cumplimiento.
- Representar al país en foros internacionales en materia de Derechos Humanos.
- Proteger, defender de oficio o a petición de parte a los ecuatorianos cuyos Derechos Humanos sean violados en el exterior, sea a través de la vía diplomática o de la vía judicial internacional.
- Investigar en forma gratuita, inmediata y oportuna a las autoridades o personas que se encuentren denunciadas por los particulares como violadores de Derechos Humanos.
- Informar anualmente al Congreso sobre la situación de los Derechos Humanos en el Ecuador y las labores de la Defensoría.

Como podemos evidenciar, el campo de acción de la Defensoría del Pueblo es sumamente amplio e innegablemente constituye un espacio que debe ser apoyado y auditado por la sociedad civil.

Cabe resaltar que en noviembre de 1998 el Defensor del Pueblo creó la Defensoría Adjunta de la Mujer y la Niñez. Su misión consiste en:

Velar por el respeto y la vigencia sociológica de los derechos humanos de las mujeres, los niños, las niñas y los adolescentes, cuando y donde quiera que éstos resulten amenazados o vulnerados, por acción u omisión de entidades públicas o privadas; promoviendo y divulgando el ejercicio de los derechos y los mecanismos de exigibilidad (Pesántez 2000).

Definitivamente, la Defensoría Adjunta de la Mujer constituye un espacio que debe ser potencializado y utilizado por la defensa de los derechos humanos de las mujeres y la niñez.

Potencialidades y limitaciones de las Garantías Constitucionales en la defensa y promoción de los derechos humanos de las mujeres

Es fundamental dejar sentado que durante mucho tiempo se ha luchado desde el campo de los Derechos Humanos por contar con mecanismos efectivos para su protección. Hoy por hoy hemos conseguido su reconocimiento constitucional, nuestro deber como defensoras/es de los Derechos Humanos consiste en conocerlos, difundirlos y sobre todo, aplicarlos.

Todos los avances que en el campo de los derechos humanos de las mujeres recoge nuestra Constitución y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos deben ser exigidos en la práctica. No cabe duda, que uno de los problemas más graves en materia de Derechos Humanos es el enorme abismo que existe entre la norma y su aplicación, entre el discurso y la práctica, entre los postulados constitucionales y la vida cotidiana de la población excluida del Ecuador, que resulta ser la gran mayoría.

Contamos con ‘nuevos’ mecanismos jurídicos en el ámbito nacional para la defensa de los Derechos Humanos, particularmente para su exigibilidad y ‘justiciabilidad’. Pero de inicio tenemos un gran muro que derribar, el escepticismo de las víctimas de violaciones de Derechos Humanos en cuanto a la efectividad de recurrir a la denuncia y de aplicar mecanismos de protección. No en vano, existe la percepción generalizada y descrita en la novela ‘Memorias de Adriano’ de Yourcenar en torno a que:

...una frondosa masa de contradicciones y abusos acaban por convertir al derecho y los procedimientos en un matorral donde las gentes honestas no se animan a aventurarse, mientras los bandidos prosperan a su abrigo (Yourcenar 1985:155).

Nosotras no debemos olvidar que lo legal constituye sólo una herramienta que debemos utilizar para la protección de los Derechos Humanos, pero que esta herramienta tiene que estar necesariamente acompañada de otros elementos si queremos lograr efectividad.

Los procesos de organización y movilización política son cruciales al momento de enfrentar a una Administración de Justicia desconocedora del tema de los Derechos Humanos, o francamente resistente al respecto.

Trabajar en la implementación de Garantías Constitucionales de protección de Derechos Humanos de la mujer a partir de casos paradigmáticos, que desde lo individual nos revelen problemáticas colectivas, lograr alianzas estratégicas con otras organizaciones de la sociedad civil, difundirlos en los medios de comunicación, generar debates públicos al respecto, constituyen elementos necesarios para dotar de efectividad a estos mecanismos de protección.

Finalmente, no debemos descartar la utilización de mecanismos internacionales de protección de los Derechos Humanos de las mujeres, tanto en el Sistema Interamericano como en el de Naciones Unidas.

Estas son solo algunas propuestas para intentar tender un puente entre el abismo que actualmente existe entre los Derechos Humanos reconocidos en la legislación nacional e internacional, y su vigencia real en nuestra vida diaria.

Bibliografía

INREDH

1999 *Cartilla de capacitación: Derechos Humanos y Garantías Constitucionales*. Quito: INREDH.

Chamorro, Fernando

1999 Intervención en acto inaugural de cursos abiertos en la Universidad Andina Simón Bolívar.

Pesantes, Irene

2000 Ponencia sobre Defensoría Adjunta de la Mujer y el Niño. Lago Agrio

Trujillo, Julio César

1994 *Teoría del Estado en el Ecuador: Estudio de Derecho Constitucional*. Quito: Corporación Editora Nacional – Editorial Ecuador.

Yourcenar, Marguerite

1985 *Memorias de Adriano*. Barcelona: Círculo de Lectores S. A.